

PODERES QUE DEN BANCOS ESTATALES NO REQUERIRAN ESCRITURA PUBLICA

DECRETO-LEY Nº 19467

CONSIDERANDO:

Que los Bancos Estatales, con arreglo a sus respectivas Leyes Orgánicas, están facultados para nombrar y remover a sus funcionarios, señalarles atribuciones y otorgarles los poderes correspondientes;

Que las Empresas Comerciales están facultadas para otorgar poderes sin necesidad de elevarlos a escritura pública para su respectiva inscripción en el Registro de Mandatos;

Que por razones operativas, es conveniente extender esta facultad a los Bancos Estatales con el fin de agilizar las formalidades de otorgamiento de tales poderes;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.— Los poderes que otorguen los Bancos Estatales, cualquiera que fuese su objeto, no requerirán del otorgamiento de escritura pública, bastando para su inscripción en el Registro de Mandatos, copia certificada notarial de la parte pertinente del acta de la sesión del Directorio correspondiente.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.
Lima, 18 de Julio de 1972

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP **Ernesto Montagne Sánchez**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gillardi Rodríguez**

Vice-Almirante AP. **Luis E. Vargas Caballero**

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**